

SECRETARÍA DE FINANZAS**ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EMITE EL ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EL 09 DE FEBRERO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la persona titular del Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las dependencias que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general en materia fiscal y tributaria estatal y en consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que de conformidad con el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es necesario emitir las Reglas de Carácter General para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos que les conciernen respecto de sus obligaciones fiscales estatales.

Que con la expedición de las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se crearon los Impuestos Ecológicos a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, que entraron en vigor el 1º de abril de 2024, según lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 255 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de diciembre de 2023, y la expedición de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que a través de su artículo 20 autorizó la aplicación de subsidios a los sujetos obligados al pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos; resulta necesaria la emisión de las Reglas de Carácter General correspondientes.

Que el 9 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2024.

En ese sentido, resulta indispensable actualizar las Reglas ya publicadas, con la intención de garantizar la clara aplicación de las disposiciones fiscales de nueva creación, brindando certeza jurídica a los contribuyentes.

ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan las Reglas I.22. “De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”; I.23. “De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua”; y II.9. “Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”, para quedar de la siguiente manera:

I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.**Obligaciones.****De los sujetos obligados al pago.**

I.22.1. Los sujetos obligados al pago del impuesto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el impuesto que corresponda a la cantidad de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados, ya sea en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este.

Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá indicarlo al Intermediario o Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento donde pague el impuesto, debiendo proporcionar copia de la constancia de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para el caso del subsidio al 100% por inicio de operaciones o el folio de registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso del subsidio del 50%.

2. Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.

Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a. Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b. Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir la obligación establecida en el inciso a) del artículo 69 U Sexies, respecto a la presentación del comprobante de registro ante la autoridad competente, se deberá atender a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los sujetos obligados sean o no residentes en el Estado de México, por sí mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en un comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

En caso de que un generador refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General de fecha el 09 de febrero de 2024.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada por los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho lo anterior, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a enterar, según la información capturada respecto de todos los sujetos obligados registrados; de considerarla correcta, concluir con la presentación de la declaración dando clic en “Enviar”, en caso contrario revisar la información y ajustarla.

Completada la declaración, los retenedores que son clientes de la banca electrónica de alguna institución del sistema financiero mexicano autorizada, podrán realizar su entero en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o en su defecto se podrá imprimir y presentarse para efectuar el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

Definiciones.

I.23.1. Para efectos de la presente Regla deberá atenderse a las siguientes definiciones:

Aguas de jurisdicción estatal: Aquellas citadas en el artículo 7, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente.

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Carga contaminante: La cantidad de contaminante, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Cuerpo receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas o causes donde se descarguen aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o acuíferos del Estado de México.

Descarga, Depósito o Desecho: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita, en territorio del Estado de México.

Límite permisible: El valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores de la Entidad.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual se colecta cierto volumen del agua residual vertida por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor de la Entidad, necesario para realizar los análisis correspondientes con las normas respectivas.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario.

Sustancias contaminantes: Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece, la cual puede causar efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

Obligaciones.

I.23.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla “I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes” de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de febrero de 2024.

En caso de contar con REC, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.

A fin de cumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 69 V Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la inscripción en el registro público estatal de la Secretaría del Agua del Estado de México, se deberán atender los requisitos y condiciones que al efecto emita dicha Secretaría.

De las Declaraciones.

I.23.3. La presentación de las declaraciones se realizará de forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 V Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> “Declaraciones” opción “Impuestos Ecológicos”, “Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua” sección “Declaración”, capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Previo a la presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, para tal efecto, los contribuyentes obligados al pago deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales y a partir de sus resultados confrontar los valores de los límites permisibles por contaminante establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 vigente, mostrados en las siguientes tablas, aplicables por tipo de cuerpo receptor y contaminante vertido:

Tabla a) Límites Permisibles contaminantes básicos

Parámetro:) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Grasas y Aceites	15	15
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	60	20
Demanda Química de Oxígeno	150	100
Nitrógeno Total	25	15
Fósforo Total	15	5

Tabla b) Límites Permisibles para metales y cianuros

Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M	Embalses, lagos y lagunas P.M
Arsénico	0.2	0.1
Cadmio	0.2	0.1
Cianuro	1	1
Cobre	4	4
Cromo	1	0.5
Mercurio	0.01	0.005
Níquel	2	2
Plomo	0.2	0.2
Zinc	10	10

Para el cálculo de la base gravable, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo indicado en la Norma Oficial referida, la concentración del contaminante obtenida por muestreo deberá ser expresada en miligramos por litro respecto de cada uno de los contaminantes establecidos en las tablas indicadas con anterioridad, en el entendido de que cada valor mostrado representa una unidad de contaminante en metros cúbicos. Para efectos del cálculo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado por contaminante, y para el caso de que las afectaciones excedentes no alcancen la siguiente unidad, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

Para la presentación de la declaración, se debe seleccionar el ejercicio, periodo y tipo de declaración a presentar.

De no contar con sucursales, el contribuyente deberá registrar en el apartado correspondiente a cada grupo de contaminante y tipo de cuerpo receptor, los resultados de los muestreos realizados a las descargas expresadas en miligramos por cada contaminante encontrado en su valor Promedio Mensual (P.M.) de acuerdo con la periodicidad con la que se efectúe el muestreo; para periodos de muestreo mensual se deberá capturar el promedio simple de los tres Promedio Mensual (P.M.) correspondientes al trimestre a declarar, de realizarlos de manera trimestral se indicará el valor obtenido, en todos los demás casos se deberá capturar el valor histórico más reciente; así como la cantidad total en metros cúbicos de agua contaminada vertida durante el trimestre.

En caso de contar con sucursales, se deberá seleccionar el apartado de desglose de sucursales para capturar la información correspondiente a cada una de ellas, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en aquellas en las cuales no se causó el impuesto en el trimestre a declarar, se deberán dejar en blanco.

Previo a la conclusión y envío de la declaración, se brinda al contribuyente la opción de “Guardar” los datos registrados para archivarla y poder concluir posteriormente con el llenado. Asimismo, se contará con la opción denominada “Vista Previa” que permite revisar la información registrada en su totalidad para validar que los datos sean correctos previo a la conclusión de la presentación.

Para finalizar con la presentación de la declaración, seleccionar “Enviar”.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o, en su defecto, se podrá imprimir y presentarse para efectuar el pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

(...)

II.9 Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

Requisitos.

II.9.1 Para acceder al subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, establecido en el artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se requiere cumplir con lo siguiente:

El sujeto obligado deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos vigente, autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e indicarlo al intermediario o directamente al Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, en donde se pague el impuesto.

El sujeto obligado, al no tener que realizar la declaración, solo deberá informar al Sitio de Disposición, Confinamiento y Almacenamiento o al intermediario en su caso, la aplicación del beneficio fiscal, indicando el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo de Residuos, así como el impuesto determinado sin incluir el beneficio y el resultado una vez descontado el 50%.

Para constar que el Plan de Manejo de Residuos se encuentra registrado a nombre del sujeto obligado, el retenedor podrá consultarlo en el portal de consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México (SIREM).

Para el otorgamiento del subsidio no mediará resolución alguna por parte de la autoridad fiscal, por lo que su aplicación la efectuará el retenedor al momento de presentar la declaración del impuesto conforme a lo dispuesto en la regla I.22.

Facultades de la autoridad.

II.9.2 La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

II.9.3 El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: Este Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.